

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p. c. de rebaja sobre el precio de venta.
Precios—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5340

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 de Abril)

Núm. 742

Gobierno Civil.

Minas.—Habiendo renunciado su propietario las minas de lignito «Magdalena» y «Mercedes» sitas en término de Puigpuñent, he decretado, con fecha 29 de Marzo próximo pasado, su caducidad, declarando franco y registrable el terreno que sus pertenencias comprendían.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Palma 5 de Abril de 1901.

El Gobernador,
Salvador Naranjo Gomez

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Entre los varios medios que el legislador ha ideado para garantizar la pureza y sinceridad del sistema electoral, ninguno tan eficaz como la intervención de los Notarios en las operaciones que con él se relacionan, porque la confianza que inspiran los depositarios de la fe pública y su sola presencia en los Colegios basta, en la mayor parte de los casos, para evitar los atropellos, abusos y coacciones que con frecuencia se cometen para falsear la voluntad del elector, y hoy más que nunca es preciso rodearla de las garantías necesarias para que sea respetada y para que la base en que descansan el sistema representativo y parlamentario sea la verdadera expresión del voto público.

El sufragio universal no se concibe sin la libertad e independencia del ciudadano para emitir su voto, libre de toda presión extraña, respondiendo á sus convicciones políticas y á los dictados de su conciencia.

Sólo así esta gran conquista de la democracia puede inspirar respeto y confianza al país, siendo un deber ineludible del Gobierno de V. M. coadyuvar sinceramente, dentro de la esfera de acción que la Constitución y las leyes le señalan, á que las elecciones se celebren con perfecta legalidad y pureza, sin acto alguno de falsedad que las vicie ó invalide.

A garantizar el derecho del ciudadano y á dar sobre todo á las oposiciones ele-

mentos de seguridad para que puedan luchar en los comicios electorales en buenas condiciones, tiende en primer término la intervención que la ley concede á los Notarios en las operaciones electorales, á fin de que puedan justificar con su presencia cuantos abusos y atropellos se cometen para privar al elector de su derecho ó para falsear el resultado de la elección.

Mas la intervención de los depositarios de la fe pública entrajudicial ha tropezado en la práctica con la dificultad de que el número de los que existen en los partidos judiciales, si bien suficiente á llenar las necesidades ordinarias de la vida jurídica en el orden privado, es notoriamente inferior al que requieren las operaciones electorales en muchos distritos; y como la ley no autoriza la intervención en éstas de otra clase de funcionarios, el Gobierno ha de limitarse necesariamente á facilitarla, ampliando el círculo en que se mueven los fedatarios, mediante la autorización para ejercer la fe pública, en asuntos exclusivamente electorales, fuera del partido judicial de sus respectivas residencias, conforme á la facultad que el art. 6.º de la ley del Notariado concede al Gobierno y á los Jueces de primera instancia.

Fundándose en esta disposición, y con motivo de reclamaciones de la Junta Central del Censo electoral, se dictaron algunas reglas por los dignos predecesores del Ministro que suscribe, aplicables á las elecciones generales para Diputados á Cortes celebradas en los años 1896 y 1899, en cuya virtud se ordenó á los Jueces de primera instancia que habilitasen Notarios para intervenir en los actos y operaciones electorales, fuera de sus respectivos partidos judiciales, en caso de necesidad ó conveniencia para el mejor servicio; pero la experiencia ha demostrado que no fueron suficientes para atender á las necesidades extraordinarias del período electoral, muy particularmente en los distritos ó circunscripciones que comprenden dos ó tres partidos judiciales, porque las formalidades y requisitos previos que se exigían impedían á los electores y candidatos utilizar el ministerio de la fe pública con la rapidez que las circunstancias reclamaban.

Por eso el Ministro que suscribe cree llegado el caso de hacer uso de la autorización que concede al Gobierno de V. M. el art. 6.º de la ley del Notariado, para habilitar de un modo permanente, y sólo para los actos y operaciones electorales, á los Notarios que tienen su residencia dentro de un mismo distrito ó circunscripción electoral, aun cuando pertenezcan á distintos partidos judiciales, facultándoles para ejercer su ministerio, sin necesidad de obtener previamente ninguna autorización de los Jueces ó de los Presidentes de las Audiencias.

Además de esta habilitación general que el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M., continuarán también con igual carácter permanente,

y para fines exclusivamente electorales, las habilitaciones que pueden conceder los Jueces de primera instancia, con sujeción al mencionado art. 6.º de la ley del Notariado.

Aun cuando con las medidas propuestas se facilita, hasta donde es posible, dentro de los límites fijados por la ley, la intervención de los depositarios de la fe pública entrajudicial en las operaciones electorales, se ha creído conveniente dictar algunas otras que sean complemento de las anteriores, con el fin de allanar los obstáculos que pudieran oponer á su intervención, de un lado la malicia de las mismas personas encargadas por la ley de presidir las Mesas electorales, dificultando á los fedatarios el ejercicio de su ministerio, y de otro el egoísmo ó la apatía de los Notarios que sin motivo justificado se negaren á intervenir en los actos y operaciones á que sean debidamente requeridos por elector ó candidato.

De este modo entiende el Ministro que suscribe haber adoptado todas las precauciones que dentro de las leyes del Notariado y Electoral son necesarias para garantizar debidamente la libre emisión del voto y la pureza del sistema electoral, á fin de que el resultado de las elecciones sea la verdadera expresión del sufragio y la genuina representación de algún la voluntad nacional.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Marzo de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Julián Garcia San Miguel.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan habilitados los Notarios de todos los pueblos de un mismo distrito ó circunscripción electoral, aunque pertenezcan á distintos partidos judiciales, para dar fe durante el período electoral, y conforme á las leyes, de los actos y operaciones relacionados exclusivamente con la elección de Diputados á Cortes, Senadores, Diputados provinciales y Concejales que no se opongan al secreto de la votación.

Art. 2.º En los partidos judiciales donde, á pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, no pudiera actuar ningún Notario ó resultare número insuficiente de fedatarios para las urgentes necesidades del servicio extraordinario en el período electoral, á juicio de los respectivos Jueces de primer instancia, deberán estas Autoridades usar de las facultades que para casos análogos les

concede el párrafo tercero del art. 6.º de la ley del Notariado, habilitando, en concepto de sustitutos accidentales, al Notario, ó en su caso á los Notarios de entre los más inmediatos que consideren idóneos para ejercer la fe entrajudicial en dichos distritos, sin que en los suyos propios resulte desatendido el servicio público. Los Presidentes de las Audiencias territoriales darán cuenta al Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado de las habilitaciones de esta clase que se hubieren conferido.

Art. 3.º Las actas y demás instrumentos que autorizaren los Notarios en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores fuera del lugar de su residencia habitual, los incluirán en sus respectivos protocolos, observando los requisitos establecidos en el artículo 17 de la ley del Notariado.

Art. 4.º El elector ó candidato á quien negare un Notario la intervención de su oficio en algún acto ó operación electoral, salvo el caso de imposibilidad material, deberá denunciar el hecho al Juez municipal, los cuales instrirán el oportuno expediente, que elevarán al Fiscal de la Audiencia para que pueda exigir la responsabilidad á que hubiere lugar.

Art. 5.º El Notario á quien el Presidente de la mesa electoral impida ó dificulte el ejercicio de las funciones que le corresponden, según la ley Electoral, ó desconociera su ministerio, levantará inmediatamente acta en que se hará constar el hecho, con expresión de los nombres de los autores, cargos que ejercieren y demás circunstancias del mismo. De dicha acta sacará tres testimonios literales dentro de las veinticuatro horas siguientes, entregando ó remitiendo por el correo, bajo pliego certificado, uno al Juez de primera instancia para que proceda á lo que haya lugar, otro al Presidente de la Audiencia y otro al Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. Con este último acompañará el documento que acredite la fecha y la hora de la entrega de los otros dos testimonios.

Art. 6.º Queda prohibida la concesión de licencias á los Notarios en el período electoral, ó sea el comprendido desde la convocatoria para elecciones generales ó parciales de Diputados á Cortes, Senadores, Diputados provinciales y Concejales, hasta después de terminado el escrutinio general. Los Notarios que las hubieren obtenido con anterioridad deberán posesionarse de sus respectivos oficios el día en que empiece el período electoral y permanecer en ellos hasta la terminación del mismo, en que podrán volver á usar la licencia concedida, la cual se entenderá suspendida por todo el tiempo que hubiere durado dicho período.

Art. 7.º Los Jueces de primera instancia participarán al expresado Director general, al día siguiente de empezar el período electoral, si se hallan encargados de sus respectivos oficios todos los Notarios de la capital del partido

que hubiesen tomado posesión de sus cargos, expresando los nombres de los que no hubiesen cumplido con este deber. Los Jueces municipales cumplirán igual obligación respecto de los Notarios que tengan su residencia en los pueblos que no sean capitales de partido.

Art. 8.º Los Notarios que, con infracción de lo dispuesto en el art. 6.º de este decreto, no se hallaren encargados de sus oficios al comenzar el referido período, ó se ausentaren del lugar de su residencia antes de su terminación, se considerarán comprendidos en el número 5.º del art. 5.º del reglamento general para la organización del Notariado, a menos que acrediten la imposibilidad de verificarlo.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

(Gaceta 27 de Marzo)

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 1.º para la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Palma, vacante por jubilación de D. Blas Tello, á don Joaquín Serna y Morales, Magistrado de la territorial de Las Palmas, en comisión, electo, que ocupa el número 2 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

Accediendo á lo solicitado por D. Enrique Caña y Villarino, Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en nombrarle para la plaza de Teniente fiscal de la de Palma, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Felipe Augusto Corral.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

(Gaceta 2 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada ante este Ministerio por D. José Die y Mas, solicitando se declare de utilidad, recomendando su adquisición á las Corporaciones y funcionarios dependientes de este Centro, el Libro de las leyes ó Inventario de las disposiciones legales vigentes en los distintos ramos de la Administración española, de que es autor:

Resultando que por Real orden de 4 de Febrero último, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, se concedió la debida autorización para la publicación del libro de referencia:

Considerando que del detenido estudio hecho de la obra en cuestión resulta ser una importantísima recopilación de todas las disposiciones generales que á la Administración afectan, condensándose toda la legislación vigente, y de reconocida y necesaria utilidad en todos los Centros del Estado, dada la falta de codificación de las leyes administrativas.

Considerando que el Libro de las leyes de que se trata, reúne, además de las condiciones anteriormente expuestas, un carácter evidentemente práctico y de conveniencia reconocida para las

Corporaciones municipales y provinciales, haciéndose, por tanto, acreedor á la protección oficial, recomendándolo con todo el interés que dicho trabajo merece;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar de utilidad y gran necesidad la obra referida, de que es autor D. José Die y Mas, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio, recomendando á las Corporaciones municipales y provinciales y Gobiernos civiles la conveniencia y utilidad de su adquisición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 3 de Abril de 1901.

P. C., C. GROIZARD

Sr. Gobernador civil de la provincia de

(Gaceta 4 de Abril.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Entiendo el Ministro que suscribe que la novedad introducida en la organización del Cuerpo de Ingenieros de Minas por el art. 14 del Real decreto de 23 de Noviembre último, no sólo contraría en sus aspiraciones á la colectividad á quien afecta, de lo cual es buena prueba la conducta seguida en todos los casos por el Consejo de Minería, que siempre propuso para el ascenso al Ingeniero más antiguo, haciendo dejación de su derecho á elegir, sino que además rompe una tradición muy estimada por los Cuerpos de Ingenieros, y establece respecto de los de Minas una excepción que nada justifica, y que, sin duda alguna, debilita la disciplina y puede crear antagonismos que en último término redunden en daño del servicio.

La escala cerrada tiene sus inconvenientes, como todo lo humano; pero si ella no ha sido obstáculo para que en los Cuerpos de Ingenieros civiles haya habido siempre individuos que se distinguen por su ciencia, por su actividad y por su celo, sin aspirar á otra recompensa que la de honrar al Cuerpo á que pertenecen, lograr al mismo tiempo la estimación pública y la de sus compañeros, y ser útiles á su Patria, no parece prudente cambiar de sistema estableciendo el ascenso por elección que, dadas nuestras costumbres políticas, pudiera llegar á ser manantial de perturbaciones más dañosas para el servicio que el sistema de rigurosa antigüedad por tanto tiempo vigente y aceptado sin protesta.

Buena intención y deseo de acierto hubo sin duda al proponer la forma; pero es indudable que muy luego debieron presentarse sus inconvenientes ó surgir dudas respecto de sus resultados, cuando al reorganizar poco después los servicios forestales se mantuvo en toda su integridad el principio de la escala cerrada para los Ingenieros de Montes.

No siente ninguna duda sobre el particular el Ministro que suscribe; entre la escala cerrada y el ascenso por elección, aun con las restricciones con que fué establecido, opta por la primera, y en ello se funda para tener el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Marzo de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gomez.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el artículo 14 del Real decreto de 23 de Noviembre de 1900.

Art. 2.º Se restablecen en su fuerza y vigor los artículos 40, 41, 42 y 43 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas de 30 de Abril de 1886, que regulan los ascensos en el expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos uno,

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras Públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta 30 de Marzo.)

SECCION OFICIAL

Núm. 743

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Obligaciones de 1.ª enseñanza.—A tenor de lo preceptuado en el párrafo 8.º de la Real orden fecha 28 Julio último, se publica á continuación relación de cantidades consideradas necesarias para completar el importe de las obligaciones del primer trimestre de este año, que los Sres. Alcaldes de los pueblos á que aquellas corresponden deberán ingresar antes del 10 del actual.

La importancia de este servicio que viene siendo objeto de reiteradas recomendaciones de la superioridad, me obliga á escitar el celo de los Sres. Alcaldes y á encargárcles su cumplimiento en el plazo indicado; pues de lo contrario me vería en el sensible caso de imponerles el correctivo á que su desatención diera lugar hasta el extremo de entregarles á los tribunales de justicia por desobedientes.

Confío, pero, en que no llegará ese extremo, porque todos se apresurarán á efectuar el ingreso en el improrrogable plazo que se les señala.

Palma 6 Abril de 1901.—El Delegado, Francisco de Semir.

Relación de los pueblos que han de ingresar cantidades consideradas necesarias para cubrir atenciones de primera enseñanza.

Algaida.	191'16
Andraitx.	204'04
Bañalbufar.	189'83
Buñola.	7'23
Calviá.	243'62
Deyá.	225'29
Estalliments.	221'20
Estallenchs.	249'25
Fornalutx.	416'03
Puigpuñent.	142'94
Sta. Eugenia.	286'51
Sta. Maria.	39'17
Sóller.	813'53
Alaró.	139'89
Lloseta.	100'22
Maria.	171'23
Costitx.	242'33
Llubi.	201'36
Sansellas.	261'13
Buger.	240'00
Campanet.	30'19
Selva.	619'17
Capdepera.	55'66
Felanitx.	32'40
Santanyi.	536'26
Petra.	249'99
Villafranca.	290'87
Ferrerías.	309'22
Mercadal.	617'62
Villa-cárlos.	459'86
Ibiza.	1179'22
Formentera.	598'68
San Juan Bautista.	597'67

Núm. 744

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE PALMA DE MALLORCA

El Ilmo Sr. Director general del Cuerpo, con fecha 20 del actual me dice lo siguiente:

«El protectorado alemán del Africa Oriental tomará parte en el servicio de va-

lores declarados, á partir del 1.º de Abril próximo, y, por tanto, desde la indicada fecha podrán admitirse cartas con declaración de valor para las oficinas autorizadas en aquel territorio, que son las siguientes:

Bagamoyo, Dar-es-Salaam, Kilwa, Lindi, Mikindani, Mohorro, Pangani, Saadani y Tanga.

Estas cartas devengarán, á cargo de los remitentes, además de los derechos de franqueo y certificado, según la tarifa vigente, un derecho de seguro de 30 céntimos por cada 100 pesetas ó fracción de 100 pesetas.

Las oficinas de cambio que las expidan á Francia abonarán á esta Administración 25 céntimos por cada 300 francos ó fracción de 300 francos declarados.

En todo lo demás, las cartas con valores declarados para el Africa oriental alemana estarán sujetas á las disposiciones generales porque se rige este servicio.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público.

Palma 26 de Marzo de 1901.—El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

Núm. 745

El Ilmo. Sr. Director general del Cuerpo, con fecha 22 del actual me dice lo siguiente:

«Por acuerdo fecha de hoy, y á partir desde 1.º de Abril próximo, la Estafeta de Campo de Criptana (Ciudad Real) y la Cartería de Las Nieves (Pontevedra) podrán recibir y expedir cartas con valores declarados y objetos asegurados.

Al propio tiempo, he dispuesto suprimir dicho servicio en la Cartería de Mi-gueltorra (Ciudad Real.)»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público.

Palma 28 de Marzo de 1901.—El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

Núm. 746

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y por la Junta Municipal durante el mes de Febrero de 1901, que se forma y publica de conformidad á lo preceptuado por los artículos 109 y 110 de la ley Municipal.

Sesión del día 6 de Febrero.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados el mes de Enero. Se aprobaron veinte y dos cuentas importantes 1.508'84 peetas. Se acordaron varias altas en el padrón del vecindario. Se aprobó la distribución de fondos para las atenciones del mes en curso importando la cantidad de pesetas 118.132'25. Se concedieron varios permisos para construcciones. Se nombraron distintos individuos para formar parte de la Compañía de Bomberos.

Sesión del día 13 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordaron varias altas en el padrón del vecindario. Se aprobó el traslado de local de la escuela de niños de la Indiotería á propuesta de la Junta del ramo. Se aprobaron cincuenta y cuatro cuentas que suman ptas. 4.030 con 51 céntimos. Se acordó satisfacer con cargo de imprevistos el importe del gas consumido en esta Casa Consistorial durante el cuarto trimestre del año último en la cantidad de 379 ptas. 19 céntimos que excede del presupuestado. Se acordó adquirir previa pública subasta 6.000 ptas. de piedra machacada para los caminos vecinales. Se concedieron varios dineros de agua. Se autorizaron varias obras. Se autorizó al Alcalde para que adquiriera los ejemplares que estime oportunos de un folleto sobre Raimundo Lulio. Se acordó pase al abogado D. José Alcover el dictámen del abogado D. Pedro Ripoll sobre prescripción de cierto censo para que exponga su opinión sobre el asunto.

Sesión del día 20 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobaron siete cuentas importantes 6.024 pesetas 09 céntimos. Se aprobó la subasta para la monda.

de la Alcantarilla de la calle de la Marina adjudicada en 1.371 pesetas 37 céntimos. Se acordó ampliar la distribución de fondos de este mes en 28.500 pesetas con cargo al capítulo de resultados de años anteriores. Se acordó que á los Maestros de escuela se les pague por mensualidades. Se acordó aceptar la prorrogación del encabezamiento de Consumos hasta el 31 de Diciembre de este año con las mismas condiciones actuales. Se recibió la visita Oficial del Excmo. Señor Capitán General de estas Islas con el ceremonial de costumbre. Quedó el Ayuntamiento enterado de haberse aprobado el plano de ensanche que lleva por lema «Felix qui potuit verum cognoscere causas» y se acordaron votos de gracias á los que han intervenido en este asunto y que á dos de las principales calles del ensanche se les denomine á una de «San Simón» y á otra de «Sallent».

Sesión del veinte y siete de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobaron trece cuentas importe 1236 pesetas 34 céntimos. Se recibieron con agrado 41 ejemplares de la Guía del viajero en Barcelona regalados por su autor D. Domingo Deulofeu y Plana. Se acordaron varias altas en el padron del vecindario. Se acordaron varias concesiones de aguas y de obras. Se mandó derribar por ruinoso la casa números 1 y 3 de la calle de Caballería. Se acordó que por los trabajos de dirección y cooperación intelectual en el censo de población practicados por el Secretario del Ayuntamiento, por el Jefe de Estadística D. Damian Serra y Sanjuan y demas empleados se les dé un voto de gracias y por los trabajos de copia en extracto y suma se retribuyan á los empleados que se detallan dos mil ciento doce pesetas diez céntimos de gratificación por un concepto y por otro mil ochocientos cuarenta y siete pesetas para distribuirse entre los dependientes. Se señalaron los locales en donde deben instalarse los Colegios electorales el día diez de Marzo próximo. Se acordó que una Comisión presidida por el Sr. Alcalde suplique al Sr. Capitán General de este distrito su influencia en el asunto relativo al derribo de las murallas.

JUNTA MUNICIPAL

Durante el mes de Febrero de mil novecientos uno la Junta Municipal no ha celebrado sesión alguna.

Palma veinte y siete de Marzo de mil novecientos uno.—El Alcalde, M. Enrique Lladó.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, José Estade.

Núm. 747

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día tres de Marzo corriente, el mozo Miguel Esbert Cardona hijo de Matias y Juana número 23 del sorteo y 65 del alistamiento para el reemplazo del presente año, sin haber justificado causa legal alguna que le impidiera verificarlo, y no obstante de haber sido citado al efecto en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo preceptuado por el capítulo 11 de la vigente ley de Reclutamiento, y por su resultado ha sido declarado prófugo por este Ayuntamiento con las condenaciones siguientes: Bajo tal concepto, cito, llamo y emplazo al expresado mozo para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, bajo apercibimiento de mayores responsabilidades en caso contrario. Y al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo, y caso de ser habido, ponerlo á disposición de esta Alcaldía á efectos ulteriores.

Alayor 30 Marzo de 1901.—El Alcalde, Jaime Pons.—D. S. O.—Lorenzo Villalonga, Srio.

Núm. 748

AYUNTAMIENTO de VILLA-CARLOS
El día 28 del actual á las once de la mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la Comisión nombrada por este Ayuntamiento y presidida por el infrascrito, la subasta para la construcción de aceras en las calles Mayor, Casti-

llo y San José, de esta villa, bajo el tipo de 4'00 ptas. el metro cuadrado y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.^a arregladas al modelo adjunto y se presentarán á la mesa de subasta dentro la media hora siguiente á la que se deja señalada para dar principio al acto.

El depósito provisional que ha de constituir el licitador es de 65'00 ptas. y la fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, será el 10 p^o del total importe del remate.

La obra debera terminarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes á la aprobación definitiva del remate.

Para el bastanteo de poderes si fuese necesario, ha designado este Ayuntamiento al Letrado D. Juan Orfila, vecino de Mahón.

Villa-Carlos 1.^o de Abril de 1901.—El Alcalde Presidente, José Vila.

Modelo que se cita

El que suscribe vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la construcción de aceras en las calles Mayor, Castillo y San José, se obliga á verificar dicha obra al siguiente precio.

Por cada metro cuadrado de acera de ladrillos acanalados, incluso el murete..... (en letras) Pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 749

ALCALDIA DE LA PUEBLA

En el expediente de rendición de cuentas del ex-apoderado de este Ayuntamiento D. Ramón Sanchez Rubio, vecino que fué de Palma, se acordó en sesión de ocho de Enero último, darle traslado de la liquidación practicada á fin de que en el plazo de quince días opusiese los reparos que tuviere por conveniente ó hiciese efectivo el descubierto que le resulta. Pasada al oportuna certificación á la Alcaldía de Palma para su entrega y notificación al interesado, no pudo practicarse esta diligencia por ignorarse el paradero de aquel. Por lo que, esta Corporación en sesión de ayer acordó insertar en el BOLETIN OFICIAL el oportuno anuncio para que sirva de notificación al indicado Sanchez, con la prevención de que transcurridos quince días sin oponer reparo alguno ni hacer efectivo el descubierto con que aparece, se procederá con arreglo á las disposiciones de la Instrucción de 26 Abril de 1900.

La Puebla 1.^o de Abril de 1901.—El Alcalde, Jaime Comas.

Núm. 750

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que á instancia del procurador D. Sebastian Ballester á nombre de D.^a Juana Maria, D.^a Carmen y D.^a Luisa Castellá y Morey mediante providencia de doce del actual se ha tenido por promovido el juicio de ab-intestato de D. Luis Castellá y Amengual debiéndose acomodar á los trámites establecidos para el de testamentaria voluntaria, acordándose al propio tiempo que por medio de edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se cite á efectos procedentes para dicho juicio á los que sean acreedores del finado D. Luis Castellá y Amengual antes expresado.

Por tanto y á fin de que sirva de citación en forma á todas las personas que acaso sean acreedores del Castellá se publica el presente edicto en Palma de Mallorca á diez y seis de Marzo de mil novecientos uno.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mi, Sebastian Gazá.

Núm. 751

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia del partido de Inca.

En virtud de lo acordado por providencia de treinta y uno de Enero próximo pasado recaída en los autos promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario á nombre de D. Pedro Juan Tous

Fluxá, domiciliado en la villa de Sineu, con citación del Ministerio Fiscal y de doña Juana Maria Tous Alós como causahabiente de D. Guillermo Alós Perelló; sobre inscripción de dominio en el Registro de la Propiedad de este partido, de los censos reservativos que á continuación se describen.

1.^o Un censo de tres libras, (9'36 pesetas) impuesto sobre un solar marcado con el núm. 1 en el plano que al efecto se levantó de una finca llamada Las Jovadas, sita en el casco de Santa Margarita de extensión ésta de cinco cuarterones, cuyo solar mide sesenta y cinco por el lado Norte, ciento quince palmos por los del Este y Oeste y treinta y dos por el del Sur, linda por Norte con la calle de la Paz que se abrió en la descrita finca de cinco cuarterones, por Este con la calle Nueva, por Sur con corral de la casa de Martina Ribot y por Oeste con el solar número 2 del referido plano de establecedores, propio de herederos de José Fornés.

2.^o Otra de dos libras diez sueldos (8'30 Ptas.) impuesto sobre el solar marcado con el núm. 3 del mencionado plano que mide ciento quince palmos de largo por cuarenta de ancho, linda al Norte con la calle de la Paz, por Este con la división núm. 2 de herederos de José Fornés, por Sur con corral de la casa de Apolonia Ginard y por Oeste con el solar núm. 4 de Juana Ana Font.

3.^o Otro de dos libras diez sueldos (8'30 Ptas.) marcado con el núm. 4 del repetido plano de establecedores que mide ciento quince palmos de largo por cuarenta de ancho, y linda al Norte con la calle de la Paz, al Este con el solar núm. 3 de herederos de José Alós, al Sur corral de la casa de Apolonia Ginard y al Oeste con la división núm. 5 de Sebastian Rosselló.

4.^o Otro de dos libras diez sueldos (8'30 Ptas.) sobre el solar núm. 5 del repetido plano mide ciento quince palmos de largo por cuarenta de ancho y linda por Norte con la calle de la Paz, por Este con la división núm. 4 de Juana Ana Font, por Sur, con corral de casa de Rafael Torres y por Oeste con el solar núm. 6 de Salvador Piña.

5.^o Otro de dos libras diez sueldos (8'30 Ptas.) sobre el solar núm. 6 del plano, mide ciento quince palmos de largo, por cuarenta de ancho, linda al Norte con la calle de la Paz, por Este con el solar núm. 5 de Sebastian Rosselló, por Sur con corral de la casa de Miguel Tous y por Oeste con el otro solar núm. 7 de Martin Grimalt.

6.^o Otro de dos libras diez sueldos (8'30 Ptas.) sobre el solar núm. 7 del plano, mide ciento quince palmos de largo, por cuarenta de ancho, linda al Norte con la calle de la Paz, al Este con la división núm. 6 de Salvador Piña, al Sur con corral de casa de herederos de Francisco Vives y al Oeste con el solar núm. 8 de Pedro José Capó.

7.^o Otro de dos libras diez sueldos (8'30 Ptas.) sobre el solar núm. 8 del plano, mide ciento quince palmos de largo, por cuarenta de ancho, linda al Norte con la calle de la Paz, al Este, con el solar núm. 7 de Martin Grimalt, al Sur con corral de casa de Miguel Malondra y al Oeste con la división núm. 9 de Esteban Muntaner.

8.^o Otro de dos libras diez sueldos (8'30 Ptas.) sobre el solar número 9 del plano, mide ciento quince palmos de largo, por cuarenta de ancho, linda al Norte con la calle de la Paz, al Este con la división núm. 8 de Pedro José Capó, al Sur con corral de casa de herederos de Martin Alós y al Oeste con el solar núm. 10 de Mateo Muntaner.

9.^o Otro de dos libras diez sueldos (8'30 pesetas) sobre el solar núm. 10 del plano, mide ciento quince palmos de largo por cuarenta de ancho; linda al Norte con la calle de la Paz, al Este con el solar número 9 de Esteban Muntaner, al Sur con corral de casa de Sebastian Arellar y por Oeste con la división número 11 de herederos de Baltazar Bibiloni.

10. Otro de dos libras diez sueldos (8'30 pesetas) sobre el solar número 11 del plano, mide ciento quince palmos de largo con cuarenta de ancho y linda por Norte con la calle de la Paz, por Este con

la división número 10 de Mateo Muntaner, por Sur con el corral de casa de las hermanas Juana Ana y Catalina Bibiloni y por Oeste con el solar número 12 de Juan Grimalt.

11. Otro de dos libras diez sueldos (8'30 pesetas) sobre el solar número 12 del plano, de ciento quince palmos de largo por cuarenta de ancho, linda al Norte con la calle de la Paz, al Este con el solar número 11 de herederos de Baltazar Bibiloni, al Sur con el corral de casa de Jaime Expósito y por Oeste con la división número 13 de Antonio Aloy.

12. Otro de dos libras diez sueldos (8'30 pesetas) sobre el solar número 13 del tan repetido plano, de ciento quince palmos por cuarenta de ancho, linda al Norte con la calle de la Paz, al Este con el solar número 12 de Juan Grimalt, al Sur con corral de la casa de Jaime Expósito y por Oeste con la división número 14 de Isabel Rosselló.

13. Otro de dos libras diez sueldos (8'30 pesetas) sobre el solar número 14 del mismo plano, mide ciento quince palmos de largo por cuarenta de ancho y linda al Norte con la calle de la Paz, al Este con la división número 13 de Antonio Aloy, al Sur con corral de casa de Margarita Barceló y al Oeste con el solar número 15 de herederos de Juan Pons presbitero.

14. Otro de una libra (3'32 pesetas) sobre el solar número 17 del propio plano, mide cincuenta y dos palmos por el lado Norte, veinte y cuatro por Este, cuarenta y cinco por el Sur y veinte por Oeste, linda al Norte con corral de casa de Miguel Ginard, por Este con la calle Nueva, por Sur con el solar número 18 de herederos de José Alós y por Oeste con el 28 de José Ginard.

15. Otro de una libra (3'32 pesetas) sobre el solar número 18 del plano, mide cuarenta y cinco palmos por el lado Norte veinte y dos por el Este, treinta y ocho por el Sur y veinte por el Oeste, linda al Norte con la división número 17 de Juana Ana Reus, al Sur con el solar número 19, al Este con la calle Nueva y al Oeste, con el solar número 22 de Miguel Ginard.

16. Otro de una libra (3'32 pesetas) sobre el solar número 19 del plano, mide treinta y ocho palmos por el lado Norte, veinte y dos por el Este, treinta y dos por el Sur y veinte por el Oeste, linda al Norte con el solar número 18 de herederos de José Alós, al Este con la calle Nueva, al Sur con la división número 20 de Juan Arellar y al Oeste con el 22 de Miguel Ginard.

17. Otro de una libra, (3'32 pesetas) sobre el solar número 20 del plano, mide treinta y dos palmos por el lado Norte, veinte y dos por el Este, veinte y siete por el Sur y veinte por el Oeste; linda al Norte con la división número 19 de Sebastian Arellar, al Este con la calle Nueva, al Sur con el solar número 21 de Miguel Ginard y al Oeste con el 22 del mismo Ginard.

18. Otro de una libra (3'32 pesetas) sobre el solar número 21 del plano, mide veinte y siete palmos por el lado Norte, veinte y nueve por el Este diez y nueve por el Sur y treinta y cuatro por el Oeste; linda al Norte con la división número 20 de Juan Arellar, al Este, con la calle Nueva, al Sur con la calle de la Paz y al Oeste con el solar número 22 de Miguel Ginard.

19. Otro de dos libras diez sueldos (8'30 ptas.) sobre el solar número 22 del plano, mide ciento quince palmos de largo por cuarenta de ancho, linda al Norte con el corral de la casa de Miguel Ginard, por Este con los solares números 17, 18, 19, 20 y 21, por el Sur con la calle de la división número 23 de Francisco Piña.

20. Otro de dos libras diez sueldos (8'30 ptas.) sobre el solar número 23 del tan repetido plano, mide ciento quince palmos de largo por cuarenta de ancho, linda al Norte con el corral de casa de Andrés Arellar, al Este con la división número 22 de Miguel Ginard, al Sur con la calle de la Paz y al Oeste con el solar número 24 de Juan Monjo.

21. Otro de ocho pesetas treinta y tres céntimos, sobre el solar número 24 del plano, mide ciento quince palmos de largo

por cuarenta de ancho; linda al Norte con el corral de la casa de Juana Maria Femenia, al Este con el solar número 23 de Francisco Piffa, al Sur con la calle de la Paz y al Oeste con la división número 25 de Simon Ramis.

22. Otro de doce pesetas cincuenta céntimos sobre el solar número 25 del plano, mide ciento quince palmos de largo por sesenta de ancho; linda al Norte con el corral de la casa de Gabriel Molinas, al Este con el solar número 24 de Juan Monjo, al Sur con la calle de la Paz y al Oeste con la división número 26 de Mateo Pastor.

23. Otro de ocho pesetas treinta y tres céntimos sobre el solar número 26 del plano, mide ciento quince palmos de largo por cuarenta de ancho; linda al Norte con el corral de casa de Juan Estelrich, al Este con la porción número 25 de Simon Ramis, al Sur con la calle de la Paz y al Oeste con el solar número 27 de Sebastian Pastor.

24. Otro de ocho pesetas treinta y tres céntimos sobre el solar número 27 del plano, mide ciento quince palmos de largo por cuarenta de ancho; linda al Norte con el corral de casa de Jaquin Fuster, al Este con el solar número 26 de Mateo Pastor, al Sur con la calle de la Paz y al Oeste con la división número ocho de Mateo Bibiloni.

25. Otro de ocho pesetas treinta y tres céntimos sobre el solar número 28 del expresado plano, mide ciento quince palmos de longitud por cuarenta de latitud; linda al Norte con corral de casa de Miguel Ferrer, Este con el solar número 27 de Sebastian Pastor, Sur con la calle de la Paz y Oeste con la división número 29 de Bartolomé Grimalt.

26. Otro de ocho pesetas treinta y tres céntimos sobre el solar número 29 del plano, mide ciento quince palmos de largo por cuarenta de ancho, linda al Norte con corral de casa de José Calafat, al Este con la división número 28 de Mateo Bibiloni, al Sur con la calle de la Paz y al Oeste con el solar número 30 de Margarita Bibiloni.

27. Otro de doce pesetas cincuenta céntimos sobre el solar número 30 que mide ciento quince palmos de largo por sesenta de ancho; linda al Norte con corral de casa de herederos de Bartolomé Dalmau, al Este con el solar número 39 de Bartolomé Grimalt, al Sur con la calle de la Paz y al Oeste con la división número 32 de Antonio Cantallops.

28. Otro de ocho pesetas treinta y tres céntimos sobre el solar número 32, mide ciento quince palmos de largo por cuarenta de ancho, linda al Norte con el corral de casa de Bartasar Bibiloni, al Este con la división número 30 de Margarita Bibiloni, al Sur con la calle de la Paz y al Oeste con solar número 30 de Rafael Roselló.

29. Otro de ocho pesetas treinta y tres céntimos sobre el solar número 34 del plano, mide ciento quince palmos de largo por cuarenta de ancho, linda al Norte con el corral de casa de Antonio Alós, al Este con el solar número 33 de Rafael Perelló, al Sur con la calle de la Paz y al Oeste con la división número 35 de Antonio Morey.

30. Otro de ocho pesetas treinta y tres céntimos sobre el solar número 35, mide ciento quince palmos de largo por cuarenta de ancho, linda al Norte con corral de la casa de Margarita Bestard, al Este con la división número 34 de Margarita Barceló, al Sur con la calle de la Paz y al Oeste con el solar número 36 de Antonio Capó.

31. Otro de ocho pesetas treinta y tres céntimos sobre el solar número 37, mide ciento quince palmos de largo por cuarenta de ancho, linda por Norte con corral de casa de Miguel Delmau, por Este con la división número 36 de Antonio Capó, por Sur con la calle de la Paz y por Oeste con el solar número 38 de Guillermo Bassa.

32. Otro de ocho pesetas treinta y tres céntimos sobre el solar número 38, mide cincuenta y siete palmos por el lado Norte, quince por los del Este y Oeste y treinta y dos por el del Sur, linda al Norte con corral de casa de Guillermo Bassa, al Este con la división número 37 de Antonio

Torres, al Sur con la calle de la Paz y al Oeste con la de las Jovadas.

Por el presente, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la susodicha inscripción a fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho en el término de ciento ochenta días contados desde el día quince de Diciembre último en que tuvo lugar la inscripción del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y presenten las pruebas de que se crean asistidas, previa declaración de su pertenencia por el Juzgado.

Dado en la Ciudad de Inca a cinco de Febrero de mil novecientos uno.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mi, Miguel Sampol.

Núm. 752

CEDULA DE CITACION

El Señor Juez de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido, mediante providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye sobre aprehensión de un cajón conteniendo polvora de contrabando verificada a Antonio Torres Barceló de la villa de Santa Margarita, en el camino ó carretera de Son Real de dicha villa el quince de Mayo del año último; he mandado que se cite en legal forma y por medio de cédula publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y en la Gaceta de Madrid, a Antonio Espinosa Genovard (a) Correo, natural y vecino que ha sido de Artá y en la actualidad ausente en ignorado paradero, aunque se cree que reside en Argel; para que comparezca ante dicho Juzgado el día quince del actual a las doce, a fin de declarar en el indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

En su virtud y con el fin de que pueda tener debido efecto la citación al referido Antonio Espinosa Genovard (a) Correo, se expide la presente cédula en Palma de Mallorca a dos de Abril de mil novecientos uno.—El Actuario, Juan Bestard.

Núm. 753

D. Francisco Sureda y Torrens Juez municipal suplente de la ciudad de Alcudia encargado accidentalmente del despacho.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día de hoy dictada en el expediente información posesoria tramitado en este Juzgado a petición de D.^a Catalina Bernad y Llompert vecina de Palma sobre inscripción en el Registro de la propiedad de este partido de la finca denominada «Els Oscols» procedente del mismo nombre situada en este término municipal de estensión cuatro cuarteradas dos cuarterones y sesenta y cuatro destres equivalentes a trescientos treinta y una áreas, lindante por Norte con la carretera de Palma, por el Este con finca de Lorenzo Benassar, por Sur con otra de Antonia Benassar y por Oeste con tierras de Bartolomé Riusech y Llompert, de Juan Serra y Bispañes y de sucesores de Margarita Llompert, que con la descrita formaban antes una sola finca habiéndola adquirido en virtud de concurso estipulado con los herederos de D. Cristóbal Llompert y Vives su abuelo, se cita, llama y emplaza a dichos sucesores y a cuantos se consideren con derecho a la posesión de la finca descrita, para que dentro el plazo de diez días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado para esponder lo que tengan por conveniente, priviniéndose que de no efectuarlo se entenderá que renuncian a sus derechos y se mandará continuar la inscripción definitiva de la expresada finca en el mencionado Registro de la propiedad de este partido a nombre de D.^a Catalina Bernard y Llompert.

Dado en Alcudia a diez y ocho de Marzo de mil novecientos uno.—Francisco Sureda.—Por su mandato, Luis Capó, Secretario.

Núm. 754

Por el presente edicto y en virtud de providencia de hoy dictada en el expediente información posesoria promovido por Gabriel Vila y Cifre de esta vecindad sobre inscripción en el Registro de la propiedad de este partido de la finca «Son Fé» sita en esta jurisdicción, de cabida de cuatro cuarterones ochenta y ocho destres, lindante a Norte con finca de D. Miguel Cifre, al Este con otra de D. Juan Alomar, a Sur con tierras de Magdalena Suau y al Oeste por camino de «Biniatria» que adquire por herencia y muerte de su padre Martin Vila Cifre, se cita, llama y emplaza a los herederos de dicho Martin Vila y a cuantos se consideren con derecho a la posesión del citado inmueble para que dentro el plazo de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado para esponder lo que estimen por mas conveniente; priviniéndoles que de no efectuarlo, se comprenderá que renuncian a sus derechos y se confirmará el auto de aprobación mandando continuar en el espresado Registro de la propiedad la inscripción definitiva de la descrita finca a nombre de Gabriel Vila Cifre.

Alcudia diez y ocho de Marzo de mil novecientos uno.—Francisco Sureda.—Por su mandato, Luis Capó, Srio.

Núm. 755

D. José Armengol Juez municipal de la villa de Selva, Baleares.

Por este primer edicto, se citan, llaman y emplazan a los herederos de sucesores de Lorenzo Sastre Rotger, a los de Antonio Sastre Vallori y a los de Juana Ana Segui Roselló y a todos aquellos que se consideren en derecho a la finca que se deslindará, para que durante el plazo de ocho días comparezcan a oponerse a la inscripción, de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente:

Una casa con un estercolero con un corralito separado por un callejon, señalada la casa con el número veinte y seis de la calle de Escorca, sita en esta villa, cuya medida superficial no se puede determinar y linda por la derecha entrando con corral de herederos de Jaime Ordinas, por la izquierda y fondo con la calle de la Fuente.

Pues así lo tengo acordado en providencia de fecha hoy recaída en la información posesoria instruido a instancia de Juan Sastre Castañer, para inscribir el deslindado inmueble a favor de la indicada Juana Ana Segui.

Dado en Selva a treinta de Marzo de mil novecientos uno.—José Armengol.—Ante mi, Bartolomé Vallori.

Núm. 756

FACTORIAS MILITARES DE APLMA

Mes de Marzo de 1901.

Relación de las compras de artículos verificadas en dichas Factorías y precios que han sido adquiridos durante el mes actual.

Nombre del vendedor, Sres. Alzamora hermanos.—Vecindad, Palma.—Clase, Harina flor.—Cantidad, 5 quintales metricos.—Precio, 43'65 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Sebastian Falconer.—Vecindad, id.—Clase, Cebada.—Cantidad, 100 quintales metricos.—Precio, 27 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Mateo Jordá.—Vecindad, id.—Clase, Paja.—Cantidad, 300 quintales metricos.—Precio, 5'30 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Miguel Verger.—Vecindad, id.—Clase, Leña en rama.—Cantidad, 150 quintales metricos.—Precio, 1'30 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Toribio Galmés.—Vecindad, id.—Clase, Sal.—Cantidad, 5 quintales metricos.—Precio, 11'20 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Antonio Colom.—Vecindad, id.—Clase, Aceite.—Cantidad, 21'600 litros.—Precio, 1'50 pesetas.

Nombre del vendedor, Antonio Palmer.—Vecindad, id.—Clase, Jabon.—Canti-

dad; 150 kilogramos.—Precio, 0'80 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Mateo Jordá.—Vecindad id.—Clase, Paja larga.—Cantidad, 100 quintales metricos.—Precio, 7 pesetas.

Nombre del vendedor, D. Juan Santandreu.—Vecindad, id.—Clase, Leña de tronco.—Cantidad, 16 quintales metricos.—Precio, 2'75 pesetas.

Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, id.—Clase, Ceniza.—Cantidad, 500 kilogramos.—Precio 0'09 pesetas.

Palma 31 Marzo 1901.—El Administrador, Eusebio Pascual.—V.^o B.^o—El Comisario de Guepra Interventor, Tomás Ruiz Perez.

Núm. 757

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la 1.^a Zona del partido judicial de Palma.

Contribución Industrial 2.^o, 3.^o y 4.^o trimestre de 1901.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra el deudor D. Bartolomé Leon y Arnau de Palma, por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 1.^o Abril de 1901 la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Bartolomé Leon Arnau sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 Abril de 1901 a las once, en la calle de Puigdorfila núm. 9, siendo porturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.—Notifíquese esta providencia al referido deudor a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^o Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas.

Pesetas

Por una finca sita en esta Ciudad calle de Bauló núm. 19 consistente en Fábrica, linda con escalera de Juan Bauzá y casas de Francisco Flores, Bartolomé Bauzá, José Palou y Mariano Segura, gravada con una hipoteca de 5000 pesetas al 6 p^o a favor de D. Bartolomé Roca Terrasa.—Valor. 3750

2.^o Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^o Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros,

4.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^o Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

5.^o Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

En Palma a 1.^o de Abril de 1901.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA